OFICIO: **PC/CPCP/693/2016**

Guadalajara, Jalisco, a 13 de julio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 744/2016

Resolución

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio de 2016,** lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

744/2016

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Desarrollo Económico, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

31 de mayo de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de julio de 2016

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Acceso incompleto a la información.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Al rendir informe realizó actos positivos, entregando la información solicitada.

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Francisco González	Pedro Viveros
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 744/2016.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **744/2016**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Desarrollo Económico, Jalisco.**; y

R E S U L T A N D O

1.- El día 04 cuatro del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, **la parte promovente, presentó escrito de solicitud de información** a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado donde se le asignó el número de folio 01178716, donde se requirió lo siguiente:

> "Del desglose de la cantidad de $6'600,000.000 erogada para la celebración de la "Cumbre de Negocios 2015" y recibida por el Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, A.C., se solicitan las copias de las facturas y/o comprobantes fiscales que documenten cada uno de los pagos realizados y que importan en su totalidad la cantidad antes mencionada"

2.- Tras los trámites internos con las áreas generadoras, poseedoras y/o administradoras de la información, mediante oficio sin número de fecha 13 trece del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, siendo legalmente notificada el día 13 trece del mes de mayo del presente año, se le asignó a la solicitud de información el número de expediente UT/52/2016 y se **emitió respuesta en sentido afirmativo** en los siguientes términos:

> "...
> III.- En respuesta a su solicitud, y atendiendo los principios de mínima formalidad, sencillez y celeridad, se expone lo siguiente:
>
> **Al respecto me permito anexar al presente un archivo en copia simple en el cual contiene el desglose de la cantidad de $6'600,000.00 erogada para la celebración de la "Cumbre de Negocios 2015" y las facturas correspondientes al mismo.**
>
> ...."

3.- Inconforme con la resolución del sujeto obligado, Secretaría de Desarrollo Económico, Jalisco; la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** ante las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, manifestando en su parte medular los siguientes agravios y señalamientos:

> "...
> PRIMER PUNTO PETITORIO Y ÚNICO AGRAVIO: Relacionado con la solicitud de acceso a la información que dice: "Del desglose de la cantidad de $6'600,000.00 erogada para la celebración de la "Cumbre de Negocios 2015" y recibida por el Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, A.C., se solicitan las copias de las facturas y/o comprobantes fiscales que documenten cada uno de los pagos realizados y que importan en su totalidad la cantidad antes mencionada".
>
> El **Sujeto Obligado** respondió a la petición del suscrito, en los siguientes términos:

"Al respecto me permito anexar al presente archivo en copia simple en el cual contiene el desglose de la cantidad de $6'600,000.00 erogada para la celebración de la "Cumbre de Negocios 2015" y las facturas correspondientes al mismo".

Al respecto, pido se revoque la respuesta del sujeto obligado y se me entregue la información pública solicitada, por lo siguiente:

1°.- Que la solicitud del suscrito fue precisa en el sentido de que me proporcionaron las copias de las facturas y/o comprobantes fiscales que documenten cada uno de los pagos realizados y que importan en su totalidad la cantidad de $6'600,000.00 M.N. SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL; es decir, se me proporcionen las facturas y/o comprobantes fiscales que documenten los pagos realizados precisamente por el CONSEJO DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE JALISCO, A.C., pues es a dicha persona jurídica a quien la Secretaría de Desarrollo Económico, hizo el pago-depósito de la cantidad antes referida, luego entonces es a favor de dicha Asociación que deben estar las facturas y/o comprobantes fiscales solicitados, pues se entiende que fue dicha persona moral quien efectúo los pagos, y no como pretende cumplir el Sujeto Obligado, exhibiendo facturas a favor de la Sociedad denominada CUMBRE DE NEGOCIOS, S. C.

2°.- En efecto, basta imponerse de la relación de las facturas exhibidas, para destacar que de la cantidad antes referida, fueron expedidas a favor de la persona jurídica denominada CUMBRE DE NEGOCIOS, S.C. y no a favor del CONSEJO DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE JALISCO, A.C.

...."

4.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa al cual se le asignó el número de expediente 744/2016,** por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión** y anexos **registrado bajo el número 744/2016**, el día 03 tres del mes de junio del mismo año, **contra** actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo Económico, Jalisco**; **mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/523/2016, el día 13 trece del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el sello de recibido, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través correo electrónico el día 10 diez del mes de junio

del año 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 16 dieciséis del mes de junio de la presente anualidad, oficio sin número signado por **Lic. Ignacio Javier Ortiz Preciado** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Económico**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando una copia simple, y dos tantos de oficio en referencia, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

> "...
> En relación al único punto que menciona el recurrente, La razón del porque las facturas de los 6.6 mdp vienen a favor de Cumbre de Negocios S. C. es porque SEDECO entregó el recurso a CCIJ y este a su vez a Cumbre de Negocios quien ejecutó los gastos finales y el desglose se ejerció directamente por CCIJ.
>
> ...."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 27 veintisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo Económico, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 13 trece del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 17 diecisiete del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 06 seis del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, La entrega de información que no corresponda con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> ***Artículo 99.*** *Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> ...
> *IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información presentada por el recurrente fue consistente en requerir lo siguiente:

"Del desglose de la cantidad de $6'600,000.000 erogada para la celebración de la "Cumbre de

Negocios 2015" y recibida por el Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, A.C., se solicitan las copias de las facturas y/o comprobantes fiscales que documenten cada uno de los pagos realizados y que importan en su totalidad la cantidad antes mencionada"

Por su parte el sujeto obligado en la respuesta emitida remitió a través de oficio sin número copia simple en la cual se contiene el desglose de la cantidad de $ 6'600,000.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS) erogada para la celebración de la Cumbre de Negocios 2015 dos mil quince y las facturas correspondientes al mismo.

Aunado a lo anterior en su informe de ley, el sujeto obligado aclara que la razón de que las facturas correspondientes a los $ 6'600,000.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS) se encuentren expedidas a favor de "Cumbre de Negocios", es debido a que la Secretaría de Desarrollo Económico, entregó el recurso al Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco y este a su vez a Cumbre de Negocios, quien ejecutó los gastos finales y el desglose se ejerció directamente por el Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco.

En este sentido, el sujeto obligado anexó como referencia, la factura que Cumbre de negocios expide a la Confederación Patronal de la República Mexicana por la cantidad en mención como se puede apreciar en la captura de pantalla que a continuación se anexa:

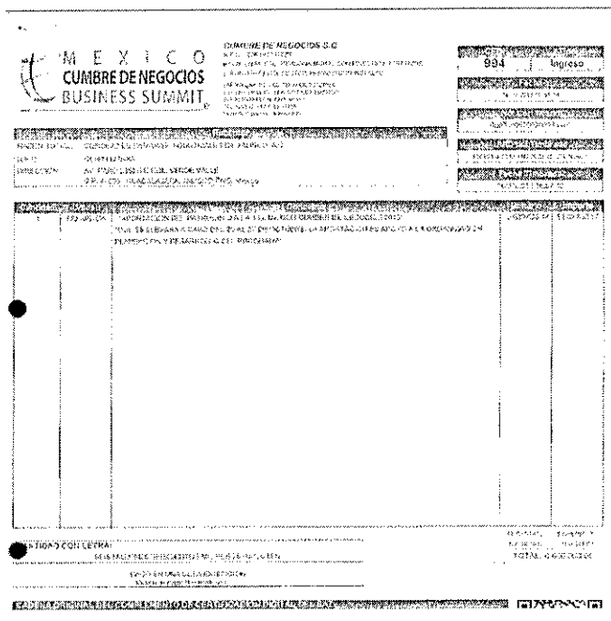

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por la **Secretaría de Desarrollo Económico, Jalisco,** en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 27 veintisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

MSNVG/RPNI.